

puesto contra este Departamento por don Salvador Martín Martín.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Martín Martín contra la resolución del Ministerio de Trabajo que lleva fecha catorce de enero de mil novecientos setenta, confirmatoria de la que pronunció la Dirección General del Instituto Nacional de Emigración el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre préstamo de repatriación solicitado por el recurrente; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos, y firmamos: José María Cordero de Torres, Félix Fernández Tejedor, Paulino Martín, Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16251 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1977 por la que se aprueba el Calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en cada provincia en el año 1977.*

Advertidos errores en la Orden de 23 de marzo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 85, 86, 87 y 88, de fechas 9, 11, 12 y 13 de abril de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7840 y en la provincia de Albacete, línea 12, donde dice: «Almansa, 5 de mayo, Virgen de Belén...», debe decir: «Almansa, 6 de mayo, Virgen de Belén...».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea quinta, donde dice: «Ballester, 30 de agosto, fiesta...», debe decir: «Ballester, 30 de mayo, fiesta...».

En la misma página, provincia y columna, línea 42 (entre Hoya-Gonzalo y Letur), añadir una línea que diga: «Jorquera, 16 de agosto, San Roque.».

En la misma página, provincia y columna, en la última línea, donde dice: «Yeste, 3 de mayo, Santa Cruz...», debe decir: «Yeste, 23 de agosto, fiesta de San Bartolomé...».

En la página 7841 y en la provincia de Alicante, línea 85, donde dice: «Elche, 26 de julio, Santa Ana...», debe decir: «Elche, 18 de abril, San Vicente Ferrer...».

En la página 7842 y en la provincia de Almería, línea novena (entre Batares y Canjáyar), añadir una línea que diga: «Berja, 5 de agosto, feria, y 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de Gádor.».

En la misma página y provincia, línea 11 (entre Canjáyar y Dalías), añadir una línea que diga: «Cuevas del Almanzora, 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen, y 13 de noviembre, San Diego de Alcalá.».

En la misma página y provincia, línea 17 (entre Níjar y Paterna del Río), añadir una línea que diga: «Olula del Río, 23 de septiembre, fiesta local consuetudinaria.».

En la misma página y provincia, línea 23 (entre Ulella del Campo y Vera), añadir una línea que diga: «Vélez-Rubio, 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen, y 7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.».

En la misma página y en la provincia de Avila, línea 16 (entre Avellaneda y El Barraco), añadir una línea que diga: «Barco de Avila, 12 de agosto, San Pedro del Barco, y 2 de septiembre, fiesta del Santísimo Cristo del Caño.».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea cuarta, donde dice: «Nijares, 24 y 25, fiestas locales...», debe decir: «Nijares, 24 y 25 de agosto, fiestas locales.».

En la página 7843 y en la provincia de Badajoz, segunda columna, línea 76, donde dice: «Valencia del Ventoso, ... y 21 de septiembre...», debe decir: «Valencia del Ventoso, ... y 12 de septiembre...».

En la página 7844 y en la provincia de Barcelona, segunda columna, línea 19 (entre Badalona y Balenyà), añadir una línea que diga: «Bagá, 3 de agosto, fiesta Mayor, y 2 de noviembre, feria.».

En la misma página, provincia y columna, línea 34, donde dice: «Calella, 26 de junio, fiesta Mayor...», debe decir: «Calella, 16 de junio, fiesta Mayor...».

En la misma página, provincia y columna, línea 48, donde dice: «Castelldefels, 13 de agosto, fiesta Mayor...», debe decir: «Castelldefels, 16 de agosto, fiesta Mayor...».

En la página 7845 y la misma provincia, línea tercera, donde dice: «Dosrius, 27 de septiembre, fiesta Mayor», debe decir: «Dosrius, 27 de agosto, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 14, donde dice: «Gironella, 22 de agosto, fiesta Mayor», debe decir: «Gironella, 22 de agosto, fiesta Mayor, y 11 de abril, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 18, donde dice: «Hospitalet de Llobregat, 22 de septiembre, Nuestra Señora de la

Merced», debe decir: «Hospitalet de Llobregat, 24 de septiembre, Nuestra Señora de la Merced.».

En la misma página y provincia, línea 27, donde dice: «La Llagosta, 17 de agosto, fiesta Mayor», debe decir: «La Llagosta, 17 de septiembre, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 47, donde dice: «Martorell, 16 de agosto, fiesta Mayor», debe decir: «Martorell, 25 de abril, ferias y fiestas, y 16 de agosto, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 65, donde dice: «Montgat, 23 de abril, San Jorge (Las Mallorquinas)», debe decir: «Montgat, 23 de abril, San Jorge (Las Mallorquinas), y 27 de junio, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 77, donde dice: «Olesa de Montserrat, 25 de junio, fiesta Mayor», debe decir: «Olesa de Montserrat, 24 y 25 de junio, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, línea 94 (entre Prat de Lluçanès y Premià de Mar), añadir una línea que diga: «Prats del Rey, 25 de marzo, fiesta de la Virgen del Portal, y 16 de agosto, fiesta Mayor.».

En la misma página y provincia, columna segunda, línea segunda, donde dice: «Puigreig, 31 de mayo, fiesta Mayor», debe decir: «Puigreig, 30 y 31 de mayo, fiesta Mayor.».

En la misma página, provincia y columna, línea 3 (entre San Fructuoso de Bages y San Hipólito de Voltregá), añadir una línea que diga: «San Ginés de Vilasar, 29 de abril, fiesta Mayor, y 25 de agosto, fiesta Mayor de San Ginés.».

En la misma página, provincia y columna, línea 40 (entre San Juan Despi y San Julián de Vilatorrada), añadir una línea que diga: «San Juan de Torruella, 24 y 25 de junio, fiesta Mayor.».

En la misma página, provincia y columna, línea 43 (entre San Justo Desvern y San Lorenzo Savall), añadir una línea que diga: «San Lorenzo de Hortons, 10 de agosto, fiesta Mayor.».

En la misma página, provincia y columna, línea 45, donde dice: «San Martín de Sarroca, 11 de noviembre, San Martín», debe decir: «San Martín de Sarroca, 11 de noviembre, San Martín, y 19 de julio, fiesta Mayor.».

En la misma página, provincia y columna, línea 46 (entre San Martín de Sarroca y San Martín de Sasgayolas), añadir una línea que diga: «San Martín (Barrio de la Bleda), 8 de septiembre, fiesta Mayor.».

En la página 7846, misma provincia, columna segunda, línea novena, donde dice: «Vilassar de Mar, 25 de junio, fiesta Mayor», debe decir: «Vilassar de Mar, 24 y 25 de junio, fiesta Mayor.».

En la página 7893, provincia de Cáceres, columna segunda, línea 58, donde dice: «Carrascalejo, 20 y 21, fiesta local», debe decir: «Carrascalejo, 20 y 21 de septiembre, fiesta local.».

En la misma página, provincia y columna, línea 59, donde dice: «Casar de Cáceres... 5 de septiembre, festividad de la Santa Cruz», debe decir: «Casar de Cáceres... 5 de septiembre, fiesta del Ramo.».

En la página 7894, la misma provincia, línea 30 (entre Ibañero y Jarandilla de la Vera), añadir una línea que diga: «Jaraiz de la Vera, 12 y 13 de agosto, ferias.».

En la misma página y provincia, línea 35, donde dice: «Ladrillar, 19 y 29 de septiembre, El Santo Cristo», debe decir: «Ladrillar, 19 y 20 de septiembre, El Santo Cristo.».

En la misma página y provincia, línea 81, donde dice: «Plasencia, ... 9 de agosto, martes turístico», debe decir: «Plasencia, ... 9 de agosto (tarde), martes turístico.».

En la página 7895 y en la provincia de Castellón, línea 13, donde dice: «Almazora ... 15 de junio, Liberación Almazora», debe decir: «Almazora ... 16 de agosto, San Roque.».

En la misma página y provincia, línea 26 (entre Argelita y Azuébar), añadir una línea que diga: «Artana, 16 de agosto San Roque, y 29 de agosto, San Juan.».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea 72, donde dice: «San Mateo, ... 20 de agosto, San Clemente Mártir», debe decir: «San Mateo, ... 23 de abril, Nuestra Señora de los Angeles.».

En la página 7896 y en la misma provincia, línea 17, donde dice: «Villafamés, 16 de agosto, Santísimo Cristo de la Sangre», debe decir: «Villafamés, 24 de junio, San Juan Bautista, y 16 de agosto, Santísimo Cristo de la Sangre.».

En la página 7897 y en la provincia de Córdoba, línea 49, donde dice: «Hinojosa del Duque, ... 25 de agosto, feria y fiestas», debe decir: «Hinojosa del Duque, ... 29 de agosto, feria y fiestas.».

En la misma página y provincia, línea 73, donde dice: «Palmar del Río, 25 de agosto, ferias y fiestas...», debe decir: «Palma del Río, 26 de agosto, ferias y fiestas...».

En la misma página y provincia, línea 83, donde dice: «Priego de Córdoba, ... 12 de diciembre, Patrón», debe decir: «Priego de Córdoba, ... 14 de diciembre, Patrón.».

En la misma página, provincia de La Coruña, segunda columna, línea 12, donde dice: «Ortigueira, 28 de julio, Santa Marta», debe decir: «Ortigueira, 29 de julio, Santa Marta.».

En la página 7987 y en la provincia de Guipúzcoa, columna segunda, línea primera (antes de Abalcisqueta), debe añadirse: «Festividad para toda la provincia, 9 de septiembre, Nuestra Señora de Aránzazu.».

En la página 7989 y en la provincia de Jaén, línea 12, donde dice: «Baeza, 8 de septiembre, fiesta de la Yedra», debe decir: «Baeza, 8 de septiembre, fiestas de la Yedra, y 30 de noviembre, San Andrés.».

En la misma página y provincia, línea 22 (entre Campillo de Aronas y Carcheles), añadir una línea que diga: «Canena, 25 de abril, San Marcos».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea 22 (entre Valdepeñas de Jaén y Villacarrillo), añadir una línea que diga: «Vilches, 9 de mayo, San Gregorio».

En la página 7991 y en la provincia de Logroño, segunda columna, línea 22 (entre Anguciana y Arenzana de Abajo), añadir una línea que diga: «Anguiano, 22 de julio, La Magdalena, y 24 de septiembre, Acción de Gracias».

En la misma página, provincia y columna, línea 58, donde dice: «Callórigo...», debe decir: «Cellórigo...».

En la página 7992 y en la misma provincia, líneas 55 y 58, donde dice: «Murillo del Río, 3 de agosto, San Esteban, y Leza, 8 de septiembre, Nuestra Santa del Cortijo», debe decir: «Murillo del Río Leza, 3 de agosto, San Esteban, y 8 de septiembre, Nuestra Señora del Cortijo».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea 12, donde dice: «Tobias, ...», debe decir: «Tobia, ...».

En la misma página, provincia y columna, línea 21, donde dice: «Tudellina, ...», debe decir: «Tudelilla, ...».

En la página 7993 y en la provincia de Madrid, segunda columna, línea sexta, donde dice: «Alcalá de Henares, 6 de agosto», debe decir: «Alcalá de Henares, 6 de agosto, festividad de sus patronos los Santos Niños Justo y Pastor, y 24 de agosto, ferias y fiestas».

En la misma página, provincia y columna, línea séptima (entre Alcalá de Henares y Alcorcón), añadir una línea que diga: «Alcobendas, 24 de junio».

En la misma página, provincia y columna, línea 10, donde dice: «Arganda del Rey, 15 de septiembre», debe decir: «Arganda del Rey, 10 y 12 de septiembre».

En la misma página, provincia y columna, línea 32, donde dice: «Colmenar Viejo, 30 de agosto», debe decir: «Colmenar Viejo, 27 y 29 de agosto».

En la misma página, provincia y columna, línea 34 (entre Colmenarejo y Corpa), añadir una línea que diga: «Collado Villalba, 13 de junio y 28 de julio».

En la misma página, provincia y columna, línea 36 (entre Corpa y Chinchón), añadir una línea que diga: «Coslada, lunes siguiente al segundo domingo de junio, como Fiestas Patronales».

En la misma página, provincia y columna, línea 38, donde dice: «El Escorial, 11 de julio», debe decir: «El Escorial, 11 de junio, fiesta de San Bernabé».

En la misma página, provincia y columna, línea 47, donde dice: «Getafe, 7 de junio», debe decir: «Getafe, 19 de mayo, festividad de La Ascensión, y 30 de mayo, lunes de Pentecostés».

En la misma página, provincia y columna, línea 48, donde dice: «Guadalix de la Sierra, 8 de septiembre», debe decir: «Guadalix de la Sierra, 8 y 9 de septiembre, Nuestra Señora de la Virgen del Espinar».

En la misma página, provincia y columna, línea 54, donde dice: «Leganés, 11 de octubre», debe decir: «Leganés, 16 de agosto y 11 de octubre».

En la misma página, provincia y columna, línea 66 (entre Morata de Tajuña y Navacerrada), añadir una línea que diga: «Móstoles, 2 de mayo y 12 de septiembre».

En la página 7994 y en la misma provincia, línea 12, donde dice: «Pozuelo de Alarcón, 8 de septiembre», debe decir: «Pozuelo de Alarcón, 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen, y 6 de septiembre».

En la misma página y provincia, línea 37 (entre Torrejón de Velasco y Torrelodones), añadir una línea que diga: «Torrelaguna, 3 de septiembre, Nuestra Señora de la Soledad».

En la misma página y provincia, línea 42, donde dice: «Valdemoro, 8 de septiembre», debe decir: «Valdemoro, 9 de mayo, Santísimo Cristo de la Salud, y 8 de septiembre, festividad de la Patrona la Virgen del Rosario».

En la misma página y provincia, línea 55 (entre Villarejo de Salvanés y Villavieja de Lozoya), añadir una línea que diga: «Villaviciosa de Odón, 19 de septiembre, Santo Cristo del Milagro».

En la página 8058 y en la provincia de Murcia, línea primera, donde dice: «Cartagena, 1 de abril, Virgen de la Caridad», debe decir: «Cartagena, 1 de abril, Virgen de la Caridad, y 16 de julio, Virgen del Carmen».

En la misma página y en la provincia de Oviedo, segunda columna, línea 13 (entre Bimenes y Cabrales), añadir una línea que diga: «Boal, 29 de junio, San Pedro».

En la misma página, provincia y columna, línea 30 (entre El Franco y Grado), añadir una línea que diga: «Gijón, 29 de junio, San Pedro, y 29 de septiembre, San Miguel».

En la página 8059 y en la misma provincia, segunda columna, línea novena (entre Vegadeo y Villanueva de Oscos), añadir una línea que diga: «Villayón, 4 de mayo, Ecce-Homo, y 29 de junio, San Pedro».

En la misma página y en la provincia de Las Palmas, línea once (entre Moya y Santa Lucía de Tirajana), añadir una línea que diga: «Santa Brígida, 13 de junio, San Antonio de Padua».

En la misma página y provincia, línea 23, donde dice: «Teror, 30 de mayo, San Vicente Ferrer», debe decir: «Teror,

17 de junio, Sagrado Corazón de Jesús, y 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino».

En la misma página y provincia, línea 26 (entre Valsequillo y la isla de Lanzarote), añadir una línea que diga: «Valle-seco, 30 de mayo, San Vicente Ferrer».

En la misma página y provincia, línea 34 (entre Tegui-se y Tinajo), añadir una línea que diga: «Tias, 13 de junio, San Antonio de Padua, y 2 de noviembre, Fieles Difuntos».

En la misma página y provincia, línea 42 (entre Antigua y Pájara), añadir una línea que diga: «Betancuria, 14 de julio, San Buenaventura, y 17 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña».

En la misma página y en la provincia de Pontevedra, línea primera (antes de Vigo), añadir una línea que diga: «Pontevedra, 11 de julio, San Benito de Lérez».

En la misma página y provincia, columna segunda, línea sexta, donde dice: «Puentearreas, 29 de septiembre, San Miguel Arcángel», debe decir: «Puentearreas, 9 de septiembre, Virgen de los Remedios, y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel».

En la misma página, provincia y columna, línea séptima, donde dice: «Bueu, 11 de noviembre, San Martín», debe decir: «Bueu, 16 de julio, fiesta del Carmen, y 11 de noviembre, San Martín».

En la página 8061 y en la provincia de Segovia, línea 17, donde dice: «San Ildefonso, 26 de agosto, San Luis», debe decir: «San Ildefonso, 25 de agosto, San Luis».

En la misma página y en la provincia de Sevilla, línea primera (antes de Almadén de la Plata), añadir una línea que diga: «Sevilla, 23 de abril, penúltimo día de feria, y 30 de mayo, festividad de San Fernando».

En la misma página y provincia, línea 38 (entre Castilblanco de los Arroyos y Cazalla de la Sierra), añadir una línea que diga: «Castillejo de la Cuesta, 11 de abril y 2 de julio».

En la página 8063 y en la provincia de Teruel, segunda columna, línea 10, donde dice: «Ginebrosa (La), 24 de agosto, San Bartolomé», debe decir: «Ginebrosa (La), 24 y 25 de agosto, San Bartolomé y Santa María Magdalena».

En la página 8064 y en la provincia de Toledo, línea 58, donde dice: «Navahermosa, ... y 29 de agosto, Romería de la Milagra», debe decir: «Navahermosa, ... y 16 de mayo, Romería de la Milagra».

En la misma página y en la provincia de Valencia, segunda columna, línea 19 (entre Alborache y Albuixech), añadir una línea que diga: «Alboraya, 18 de abril, San Vicente Ferrer».

En la misma página, provincia y columna, línea 24, donde dice: «Alicra, 23 de julio, Santos Patronos», debe decir: «Alicra», 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 23 de julio, Santos Patronos».

En la misma página, provincia y columna, línea 30, donde dice: «Aldaya, 6 de agosto, Santísimo Cristo», debe decir: «Aldaya, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 6 de agosto, Santísimo Cristo».

En la misma página, provincia y columna, línea 31, donde dice: «Alfafar, 8 de septiembre, Nuestra Señora del Don», debe decir: «Alfafar, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 8 de septiembre, Nuestra Señora del Don».

En la página 8065 y en la misma provincia, línea 41 (entre Benimodo y Beniparrell), añadir una línea que diga: «Benimuslem, 26 y 27 de agosto, fiestas patronales».

En la misma página y provincia, línea 47 (entre Benisola y Bicorn), añadir una línea que diga: «Bétera, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 16 de agosto, San Roque».

En la misma página y provincia, línea 82, donde dice: «Cuart de Poblet, 5 de septiembre, Santísima Virgen de la Luz», debe decir: «Cuart de Poblet, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 5 de septiembre, Santísima Virgen de la Luz».

En la misma página y provincia, línea 59, donde dice: «Canet de Berenguer, 8 y 9 de septiembre, Nuestra Señora la Virgen contra las Fiebres», debe decir: «Canet de Berenguer, 29 de junio, Festividad de San Pedro Apóstol, y 8 de septiembre».

En la misma página y provincia, línea 87, donde dice: «Cullera, ... y 24 de junio, San Juan Bautista», debe decir: «Cullera, ... y 18 de abril, San Vicente Ferrer».

En la misma página y provincia, segunda columna, línea primera, donde dice: «Chirivella, ... y 9 de septiembre, Santísimo Cristo de la Luz», debe decir: «Chirivella, ... y 18 de abril, San Vicente Ferrer».

En la misma página, provincia y columna, línea 61 (entre Macastre y Manuel), añadir una línea que diga: «Manises, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 19 de julio, Santas Justa y Rufina».

En la misma página, provincia y columna, línea 76, donde dice: «Mislata, 27 de agosto, Nuestra Señora de los Angeles», debe decir: «Mislata, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 27 de agosto, Nuestra Señora de los Angeles».

En la misma página, provincia y columna, línea 77, donde dice: «Mogente, 27 de agosto, Santísimo Cristo del Monte Calvario», debe decir: «Mogente, 29 de junio, San Pedro Apóstol, y 27 de agosto, Santísimo Cristo del Monte Calvario».

En la página 8066 y en la misma provincia, línea séptima, donde dice: «Paiporta, 18 de septiembre, San Roque», debe decir: «Paiporta, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 16 de septiembre, San Roque».

En la misma página y provincia, línea 25, donde dice: «Pue-

bla Larga, 30 de junio, San José, y...», debe decir: «Puebla Larga, 29 de junio, San Pedro Apóstol y...».

En la misma página y provincia, línea 30, donde dice: «Rafelcofer, 13 de junio, San Antonio de Padua, y 15 de junio, Santísimo Cristo del Amparo», debe decir: «Rafelcofer, 23 y 25 de junio».

En la misma página y provincia, línea 50, donde dice: «Sagunto, 30 de julio, Santos Abdón y Senén», debe decir: «Sagunto, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 30 de julio, Santos Abdón y Senén».

En la misma página y provincia, línea 55 (entre San Juan de Enova y Segart), añadir una línea que diga: «Sedavi, 18 de abril, San Vicente Ferrer».

En la misma página y provincia, línea 71 (entre Sumacárcer y Tabernes de Valldigna), añadir una línea que diga: «Tabernes Blanques, 18 de abril, San Vicente Ferrer, y 23 de agosto, San Roque».

En la página 8008 y en la provincia de Zamora, línea 22, donde dice: «Santa Colomba de las Monjas, 13 de julio, San Antonio de Padua, y...», debe decir: «Santa Colomba de las Monjas, 13 de junio, San Antonio de Padua, y...».

16252. RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota.

Resultando: Que por el Sindicato Nacional de la Marina Mercante se comunicó que no hubo acuerdo entre las partes negociadoras para la firma del Convenio Colectivo, solicitando se dictase Decisión Arbitral Obligatoria a cuyo fin se celebró la oportuna reunión que tuvo efecto el día 7 de febrero pasado, sin resultado. Posteriormente, se comunicó que se reanudaban los contactos entre la Comisión Deliberante, que prosiguieron hasta conseguir el acuerdo entre ambos con fecha 16 de marzo de 1977, que queda reflejado en el texto del Convenio recibido en esta Dirección General el día 9 de los corrientes.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de flota, suscrito el día 16 de marzo de 1977.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante a la que se hará saber, que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «YBARRA Y CIA., S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación funcional.*

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, de conformidad con lo que establece el apartado a) del artículo 5.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, afectará a la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y a su personal que presta servicios en su flota y está comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ámbito personal.*

Incluye a la totalidad del personal de «Ybarra y Cia., Sociedad Anónima», que preste sus servicios en los buques de su propiedad o en los que pueda adquirir en tal concepto durante la vigencia de este Convenio y también en los que explote directamente en régimen de fletamento «a casco desnudo».

En todo caso, queda excluido el personal a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio regirá durante dos años naturales, a partir del 1.º de enero de 1977, prorrogándose tácitamente por dos años, si no se le denunciara justificadamente por cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses, en relación con el término natural del Convenio y, en su caso, de las prórrogas.

Al final del primer año se realizará una revisión de las cantidades fijas a percibir en situación de embarcado (cantidades fijas de Ordenanza sumadas a mejora de embarque), tomando la cantidad correspondiente a enero de 1977 y aplicándole el Índice General del Coste de Vida, Conjunto Nacional, del Instituto Nacional de Estadística, comparando los índices de octubre para evitar retrasos en la aplicación.

Con los mismos módulos y criterios se revisarán las cantidades totales a percibir por pagas extras.

Igualmente se revisarán las cantidades de los anexos II (complemento por demorar vacaciones), III (dietas territorio nacional) y IV (trabajos especiales), así como las cifras para uniformes y ropa de trabajo.

Las diferencias entre las cantidades resultantes y las de la Ordenanza seguirán teniendo el carácter de mejoras de Convenio.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*

Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará automáticamente como nulo y sin eficacia vinculante alguna para ninguna de estas partes, en el supuesto que las autoridades competentes, en uso de sus facultades, no aprobaran en su integridad alguna de sus cláusulas. En tal supuesto, se estaría en un todo a las condiciones establecidas por la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 5.º *Unidad de Empresa y flota.*

A los efectos observados o de observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de Unidad de Flota y Empresa, manteniéndose la condición reconocida en la Ordenanza Laboral vigente, sobre la facultad privativa de la Dirección de la Empresa de decidir sobre los trasbordos y traslados de los tripulantes, entre cualquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de satisfacer necesidades del servicio, formación profesional de las dotaciones o aptitud de cada tripulante para determinada clase de buques o tráfico.

Art. 6.º *Retribución en período de embarque.*

Para estos períodos de embarque se aplicará el sistema que abajo se explica y que es claramente más beneficioso que el que establece la normativa oficial.

Primero.—Se aplicarán los conceptos correspondientes a la Ordenanza Laboral vigente en esta fecha.

Se añadirá a las percepciones fijas, como mejora económica la cifra que figura en el anexo I-A, que se une a la presente acta.

Las horas extraordinarias a percibir lo serán en cómputo mensual, a la tarifa tabulada en la Ordenanza vigente en cada momento, en número de las efectivamente realizadas, garantizándose una cantidad mínima de pesetas por cada mes activo de embarque, según el anexo I-B.

Los domingos y festivos y media jornada del sábado, mencionados en el artículo 147 de la Ordenanza y el artículo 5.º del Real Decreto 2279/1976, de 16 de septiembre, se agruparán en un concepto calculándose, a razón de 57,33 horas por mes activo de embarque y a los valores tabulados en la Ordenanza Laboral, vigente en esta fecha, para horas extraordinarias (anexo I-C).

Alumnos: Tendrán un complemento de 2.000 pesetas por mes activo de embarque sobre la gratificación vigente en esta fecha en la Ordenanza Laboral.

Segundo.—Disponibilidad de los tripulantes. Se aclara y confirma que todo tripulante realizará todos los trabajos que se le señalen en los distintos departamentos del buque, si están dentro de su capacidad profesional y no requieren un grado sensiblemente mayor de penosidad o riesgo que los de su categoría o función habituales.

Se aclara, también, que la Empresa sigue teniendo pleno derecho a trasbordar a cualquier tripulante, respetándole su categoría y funciones correspondientes y abonándole la Percepción que corresponda.

Art. 7.º *Horas extraordinarias.*

Estando previstas en el artículo 6.º entre las percepciones del período de embarque, una cantidad mínima de pesetas por mes, imputable a este concepto, la Empresa garantiza el complemento económico que proceda, valorando según la Ordenanza, las horas efectivamente trabajadas y pagando la diferencia entre su importe y las cantidades del anexo I-B.

En cuanto a los horarios de trabajo, se mantendrá la normativa anteriormente vigente.

La Empresa se compromete a presentar en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Convenio, un